

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a las Notas Reversales de 12 de diciembre de 1992, mediante las cuales nuestros Gobiernos acordaron la creación de una Autoridad Binacional dependiente orgánicamente de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, encargada de la ejecución del Plan Director Binacional del Sistema Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa (TDPS).

Al respecto, me es grato convenir con Vuestra Excelencia en la importancia y necesidad de la mencionada Autoridad, la cual deberá iniciar su funcionamiento y cumplimiento de objetivos bajo la denominación "Autoridad Binacional Autónoma de la Cuenca del Sistema Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa" a partir de la fecha y según lo siguiente:

1. - LA NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION DE LA AUTORIDAD

La Autoridad Binacional queda constituida como calidad de Derecho Internacional Público con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo-económico y financiero.

La Autoridad Binacional regirá sus actividades y su organización según su propio Estatuto a ser aprobado por ambos gobiernos.

Su máxima autoridad política son los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia, de quienes depende directamente el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Binacional.

La duración de la Autoridad Binacional es de carácter indefinido.

La Sede de la Autoridad Binacional será la ciudad de la Paz, Bolivia.

Su Presidente Ejecutivo será de nacionalidad peruana.

Al Excelentísimo señor
Roland MacLean Abaroa
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
Lima.

2.- LOS OBJETIVOS Y LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD

Los objetivos generales de la Autoridad Binacional son promover y conducir las acciones, programas y proyectos y dictar las normas de ordenamiento, manejo, control y protección de la Cuenca del Sistema Hídrico TDPS, de acuerdo al Plan Director Global Binacional, así como otros proyectos y acciones que tiendan al desarrollo y protección de dicho sistema, todos los cuales serán aprobados por ambos gobiernos.

Sus principales funciones son:

- De mantenimiento y desarrollo de los instrumentos técnicos del Plan Director para un adecuado monitoreo de los parámetros físicos del Sistema.
- De control de compatibilidad de las actividades de toda naturaleza desempeñadas en la cuenca, con las normas y parámetros de uso de los recursos, establecidos en el Plan Director y aquellos que establezca la Autoridad Binacional para la protección y el manejo del ecosistema.
- De estudio y propuesta tendentes a armonizar los regímenes legales de cada país, en relación a los campos contemplados en el Plan Director.
- De promoción, gestión y supervisión de la ejecución de los Proyectos y demás acciones de carácter binacional que estén contemplados en el Plan Director.
- De promoción y apoyo a la ejecución de los Proyectos y demás acciones de carácter nacional, contemplados en el Plan Director.
- De operación y mantenimiento de las obras de regulación del Sistema TDPS.
- De identificación, planificación, promoción y coordinación de los proyectos y acciones que permitan fomentar el desarrollo global de la cuenca.
- De actuar como primera instancia para conocer y orientar en casos de diferendos entre los dos países, en cuanto a la ejecución e interpretación del presente acuerdo.

Los objetivos y funciones de la Autoridad podrán ser ampliados y modificados mediante Notas Reversales complementarias que deberán velar por la preservación de la necesaria coherencia con los objetivos fundamentales de la Autoridad, tal como están definidos líneas arriba.

3.- EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD

El personal de la Autoridad Binacional se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Autoridad y se sujetará a un régimen especial, en materia de inmunidades y privilegios, que será acordado por ambos gobiernos.

Se reconoce status diplomático, con inmunidades y privilegios, en favor del Presidente Ejecutivo; así como status de expertos internacionales a favor del personal técnico extranjero.

Los cargos Directivos y profesionales, estarán equilibradamente distribuidos entre funcionarios de ambas nacionalidades; pudiendo contratar, de común acuerdo, a expertos de tercera nacionalidad.

4.- EL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

La Autoridad Binacional, como entidad jurídica de Derecho Internacional Público, se regirá por su propio régimen económico-financiero y de contrataciones.

El Estatuto y su Reglamento de Finanzas establecerán las condiciones y modalidades de obtención, utilización y cesión de sus recursos y bienes.

Los recursos financieros de la Autoridad proceden de sus ingresos propios, de la asignación específica en los presupuestos nacionales a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores y/o de las entidades nacionales pertinentes, de operaciones de crédito interno o externo y de convenios celebrados con instituciones nacionales y/o extranjeras, y de otras fuentes que puedan establecerse en el futuro.

Los costos de funcionamiento de la Autoridad Binacional serán asumidos en partes iguales por el Perú y Bolivia, cuyo monto será determinado por ambos gobiernos.

Los costos de las inversiones, amortización y mantenimiento de los proyectos de carácter binacional que corresponden a cada país, serán acordados en cada caso. Perú o Bolivia, según corresponda, asumirá directamente el financiamiento que demande la ejecución de proyectos de ámbito y beneficios netamente nacionales.

Los bienes de la Autoridad se benefician de una inmunidad total en ambos países, así como de exención de todo tipo de impuesto y de libertad total de tránsito de un país al otro, en cumplimiento a los acuerdos específicos existentes.

La Autoridad Binacional queda exenta de toda imposición directa o indirecta, actual o futura, sobre cualquier bien de su patrimonio, así como de sus ingresos y gastos, a determinarse por acuerdo específico.

El desembolso de las asignaciones presupuestales anuales a favor de la Autoridad Binacional, estará exento de las normas y procedimientos nacionales y será efectuado en 2 pagos iguales al 01 de Enero y al 01 de Julio de cada año, de acuerdo a un régimen especial convenido por ambos gobiernos.

Las rendiciones de cuentas serán efectuadas según los procedimientos establecidos en el Estatuto y su Reglamento de Finanzas y de acuerdo con la legislación de cada país.

5.- LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA AUTORIDAD

En casos de litigio entre la Autoridad Binacional y entidades públicas o personas privadas, será aplicable la legislación del país donde hayan ocurrido los daños o perjuicios.

En casos de conflictos o litigios entre la Autoridad y sus empleados, será aplicable la Ley Civil y Laboral del país donde ocurra el conflicto.

El resarcimiento de daños y perjuicios, que puede emerger de los casos mencionados en los párrafos anteriores del presente punto, serán de responsabilidad de la Autoridad Binacional.

6.- LA SOLUCION DE DIFERENDOS

Los diferendos suscitados entre los dos países en relación a la ejecución e interpretación del presente acuerdo, serán resueltos según lo que establezca el Reglamento de Solución de Diferendos a ser acordado por ambos gobiernos.

7.- EL ESTATUTO DE LA AUTORIDAD

El Estatuto de la Autoridad Binacional será aprobado mediante Nota Reversal en un plazo que no exceda al 31 de diciembre de 1993.

8.- LAS MODALIDADES DE PUESTA EN OPERACION

El proceso de puesta en operación, será el siguiente:

Decretos Supremos en ambos países incorporarán los términos, contenido y alcances de la presente nota en el orden jurídico interno de cada país.

- Estos Decretos Supremos incluirán las disposiciones necesarias para asegurar la debida disponibilidad de la contribución respectiva de cada país al presupuesto de gastos de la Autoridad Binacional para el año 1994. Para los años siguientes, de acuerdo al Plan Operativo Anual, los Ministros de Relaciones Exteriores determinarán las contribuciones correspondientes.
- La puesta en operación de la Autoridad Binacional será progresiva luego de la aprobación del Plan Director que sustentará las actividades de la Autoridad, para lo cual los gobiernos emprenderán las acciones necesarias para su inmediato funcionamiento.
- Para asegurar una adecuada transición se constituye en la fecha un Comité ad-hoc que deberá gestar la adopción y aprobación del Plan Director y la puesta en funcionamiento de la Autoridad Binacional, mediante la dación de los instrumentos legales derivados del presente acuerdo y la elaboración y proposición del Plan Operativo correspondiente.

El Comité ad-hoc tendrá las siguientes características:

- Estará a cargo de un Presidente designado de común acuerdo por los Ministros de Relaciones Exteriores y lo integrarán los Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Lago Titicaca del Perú (PELT) y de la Secretaría Técnica de la parte boliviana de la Sub Comisión Mixta para el Desarrollo de la Zona de Integración del Lago Titicaca (SUBCOMILAGO).
- Las decisiones del Comité ad-hoc serán adoptadas por unanimidad de sus tres miembros.
- En esta etapa el Comité se ubicará en la ciudad de La Paz, aprovechando las actuales oficinas de la Secretaría Técnica.
- El Comité contará con el asesoramiento técnico de dos expertos, uno por Perú y otro por Bolivia, y del personal de apoyo necesario.
- El Presupuesto de haberes y gastos de la fase transicional queda establecido en el Anexo I, y será de cargo de ambos países por partes iguales, y aprobado en los presupuestos correspondientes de cada país.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países y el Comité ad-hoc acordarán un programa de transferencia progresiva a la Autoridad Binacional de los bienes y de los medios operativos nacionales adquiridos mediante financiamiento de la CEE, en favor tanto de los

Sub-Programas de Estudios de los PELT, de la Consultora BDPA, y del Consorcio de Estudios TDPS. Estos bienes y medios operativos quedarán bajo responsabilidad y uso transitorio del Comité ad-hoc.

El PELT Perú y la Secretaría Técnica de la parte boliviana de la SUBCOMILAGO, serán prioritariamente los órganos ejecutores de las actividades y proyectos necesarios para el desarrollo del Plan Director.

9. REVISION

Cuando ocurran eventos no previstos al momento de la suscripción del presente instrumento, o que por la evolución de las circunstancias se justifique, ambos Gobiernos pueden modificarlo de común acuerdo.

10.- LIQUIDACION

En caso de que los países acordaran dar por terminadas las funciones y actividades de la Autoridad Autónoma, se procederá a la liquidación de la misma, sujetándose a las siguientes normas:

- Los gastos de liquidación del personal, así como los correspondientes al retorno a su país, serán asumidos en partes iguales por ambos países.
- Los bienes y equipos serán distribuidos en partes iguales a cada país. En casos impares se procederá a la compensación entre bienes y equipos a satisfacción de las partes.
- El acervo documentario será distribuido de acuerdo al interés específico del documento para cada país. En caso de interés mutuo deberá procederse al copiado correspondiente, asignándose por sorteo el original y la copia.

11.- ANEXO

Es anexo a la presente nota:

- Presupuesto 1994. (Anexo I)

Debo expresar a Vuestra Excelencia el compromiso de mi Gobierno de incorporar el contenido y alcances del presente acuerdo, a la legislación interna de mi país mediante el respectivo Decreto Supremo, en un término no mayor de treinta (30) días.

El perfeccionamiento y/o la modificación del contenido del presente acuerdo, podrá efectuarse mediante notas reversales complementarias.

La presente nota y la nota que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme con el mismo tenor, constituirán un acuerdo entre nuestros dos países que entrará en vigor en la fecha de la suscripción de la nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Dr. Oscar De La Fuente Raygada

Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO I

PRESUPUESTO DE TRANSICION 1994

1. FUNCIONAMIENTO

1.1 PERSONAL 193,200.00

1.2 GASTOS DE GESTION GENERAL 81,000.00

TOTAL DE FUNCIONAMIENTO 274,200.00

2. ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA

2.1 EXPERTOS Y PERSONAL TECNICO 93,800.00

2.2 EXPERTOS CORTO PLAZO 60,000.00

2.3 GASTOS LOGISTICA 32,000.00

TOTAL DE ESTUDIOS Y
ASISTENCIA TECNICA 175,800.00

TOTAL GENERAL 450,000.00

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, para referirme a su nota (DGAP-DAS) 6-7/09 de 18 de mayo de 1993, relacionada con la creación de la Autoridad Binacional, encargada de la ejecución del Plan Director Binacional para el Sistema TDPS, cuyo texto es el siguiente:

"Excelentísimo señor Ministro:-- Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a las Notas Reversales de 12 diciembre de 1992, mediante las cuales nuestros Gobiernos acordaron la creación de una Autoridad Binacional dependiente orgánicamente de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, encargada de la ejecución del Plan Director Binacional del Sistema Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa (TDPS).

Al respecto, me es grato convenir con Vuestra Excelencia en la importancia y necesidad de la mencionada Autoridad, la cual deberá iniciar su funcionamiento y cumplimiento de objetivos bajo la denominación "Autoridad Binacional Autónoma de la Cuenca del Sistema Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó, Salar de Coipasa", a partir de la fecha y según lo siguiente:

1.- LA NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION DE LA AUTORIDAD

La Autoridad Binacional queda constituida como entidad de Derecho Internacional Público con plena autonomía de decisión y gestión en el ámbito técnico, administrativo - económico y financiero.

Al Excelentísimo Señor
D. Oscar de la Puente Raygada
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS
Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPUBLICA DEL PERU
Lima - Perú.-

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

La Autoridad Binacional registrará sus actividades y su organización según su propio Estatuto a ser aprobado por ambos gobiernos.

Su máxima autoridad política son los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia, de quienes depende directamente el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Binacional.

La duración de la Autoridad Binacional es de carácter indefinido.

La Sede de la Autoridad Binacional será la ciudad de La Paz, Bolivia. Su Presidente Ejecutivo será de nacionalidad peruana.

2.- LOS OBJETIVOS Y LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD

Los objetivos generales de la Autoridad Binacional son promover y conducir las acciones, programas y proyectos y dictar las normas de ordenamiento, manejo, control y protección de la Cuenca del Sistema Hídrico TDPS, de acuerdo al Plan Director Global Binacional, así como otros proyectos y acciones que tiendan al desarrollo y protección de dicho sistema, todos los cuales serán aprobados por ambos gobiernos.

Sus principales funciones son:

- De mantenimiento y desarrollo de los instrumentos técnicos del Plan Director para un adecuado monitoreo de los parámetros físicos del Sistema.
- De control de compatibilidad de las actividades de toda naturaleza desempeñadas en la cuenca, con las normas y parámetros de uso de los recursos, establecidos en el Plan Director y aquellos que establezca la Autoridad Binacional para la protección y el manejo del ecosistema.
- De estudio y propuesta tendentes a armonizar los regímenes legales de cada país, en relación a los campos contemplados en el Plan Director.
- De promoción, gestión y supervisión de la ejecución de los Proyectos y demás acciones de carácter binacional que estén contemplados en el Plan Director.
- De promoción y apoyo a la ejecución de los Proyectos y demás acciones de carácter nacional, contemplados en el Plan Director.

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

- De operación y mantenimiento de las obras de regulación del Sistema TDPS.
- De identificación, planificación, promoción y coordinación de los proyectos y acciones que permitan fomentar el desarrollo global de la cuenca.
- De actuar como primera instancia para conocer y orientar en casos de diferendos entre los dos países, en cuanto a la ejecución e interpretación del presente acuerdo.

Los objetivos y funciones de la Autoridad podrán ser ampliados y modificados mediante Notas Reversales complementarias que deberán velar por la preservación de la necesaria coherencia con los objetivos fundamentales de la Autoridad, tal como están definidos líneas arriba.

3.- EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD

El personal de la Autoridad Binacional se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Autoridad y se sujetará a un régimen especial, en materia de inmunidades y privilegios, que será acordado por ambos gobiernos.

Se reconoce status diplomático, con inmunidades y privilegios, en favor del Presidente Ejecutivo; así como status de expertos internacionales a favor del personal técnico extranjero.

Los cargos Directivos y profesionales, estarán equilibradamente distribuidos entre funcionarios de ambas nacionalidades; pudiendo contratar, de común acuerdo, a expertos de tercera nacionalidad.

4.- EL REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

La Autoridad Binacional, como entidad jurídica de Derecho Internacional Público, se regirá por su propio régimen económico-financiero y de contrataciones.

El Estatuto y su Reglamento de Finanzas establecerán las condiciones y modalidades de obtención, utilización y cesión de sus recursos y bienes.

Los recursos financieros de la Autoridad proceden de sus ingresos propios, de la asignación específica en los presupuestos nacionales a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores y/o de las entidades nacionales pertinentes, de operaciones de crédito interno o externo y de convenios celebrados con instituciones nacionales y/o extranjeras, y de otras fuentes que puedan establecerse en el futuro.

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Los costos de funcionamiento de la Autoridad Binacional serán asumidos en partes iguales por el Perú y Bolivia, cuyo monto será determinado por ambos gobiernos.

Los costos de las inversiones, amortización y mantenimiento de los proyectos de carácter binacional que corresponden a cada país, serán acordados en cada caso. Perú o Bolivia, según corresponda, asumirá directamente el financiamiento que demande la ejecución de proyectos de ámbito y beneficios netamente nacionales.

Los bienes de la Autoridad se benefician de una inmunidad total en ambos países, así como de exención de todo tipo de impuesto y de libertad total de tránsito de un país al otro, en cumplimiento a los acuerdos específicos existentes.

La Autoridad Binacional queda exenta de toda imposición directa o indirecta, actual o futura, sobre cualquier bien de su patrimonio, así como de sus ingresos y gastos, a determinarse por acuerdo específico.

El desembolso de las asignaciones presupuestales anuales a favor de la Autoridad Binacional, estará exento de las normas y procedimientos nacionales y será efectuado en 2 pagos iguales al 01 de enero y al 01 de julio de cada año, de acuerdo a un régimen especial convenido por ambos gobiernos.

Las rendiciones de cuentas serán efectuadas según los procedimientos establecidos en el Estatuto y su Reglamento de Finanzas y de acuerdo con la legislación de cada país.

5.- LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA AUTORIDAD

En casos de litigio entre la Autoridad Binacional y entidades públicas o personas privadas, será aplicable la legislación del país donde hayan ocurrido los daños o perjuicios.

En casos de conflictos o litigios entre la Autoridad y sus empleados, será aplicable la Ley Civil y Laboral del país donde ocurra el conflicto.

El resarcimiento de daños y perjuicios, que puede emerger de los casos mencionados en los párrafos anteriores del presente punto, serán de responsabilidad de la Autoridad Binacional.

6.- LA SOLUCION DE DIFERENDOS

Los diferendos suscitados entre los dos países en relación a la ejecución e interpretación del presente acuerdo, serán resueltos según lo que establezca el Reglamento de Solución de Diferendos a ser acordado por ambos gobiernos.

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Civil

7.- EL ESTATUTO DE LA AUTORIDAD

El estatuto de la Autoridad Binacional será aprobado mediante Nota Reversal en un plazo que no exceda al 31 de diciembre de 1993.

8.- LAS MODALIDADES DE PUESTA EN OPERACION

El proceso de puesta en operación, será el siguiente:

- Decretos Supremos en ambos países incorporarán los términos, contenido y alcances de la presente nota en el orden jurídico interno de cada país.
- Estos Decretos Supremos incluirán las disposiciones necesarias para asegurar la debida disponibilidad de la contribución respectiva de cada país al presupuesto de gastos de la Autoridad Binacional para el año 1994. Para los años siguientes, de acuerdo al Plan Operativo Anual, los Ministros de Relaciones Exteriores determinarán las contribuciones correspondientes.
- La puesta en operación de la Autoridad Binacional será progresiva luego de la aprobación del Plan Director que sustentará las actividades de la Autoridad, para lo cual los gobiernos emprenderán las acciones necesarias para su inmediato funcionamiento.
- Para asegurar una adecuada transición se constituye en la fecha un Comité ad-hoc que deberá gestar la adopción y aprobación del Plan Director y la puesta en funcionamiento de la Autoridad Binacional, mediante la dación de los instrumentos legales derivados del presente acuerdo y la elaboración y proposición del Plan Operativo correspondiente.

El Comité ad-hoc tendrá las siguientes características:

- Estará a cargo de un Presidente designado de común acuerdo por los Ministros de Relaciones Exteriores y lo integrarán los Directores Ejecutivos del Proyecto Especial Lago Titicaca del Perú (PELT) y de la Secretaría Técnica de la parte boliviana de la Sub Comisión Mixta para el desarrollo de la Zona de Integración del Lago Titicaca (SUBCOMILAGO).
- Las decisiones del Comité ad-hoc serán adoptadas por unanimidad de sus tres miembros.
- En esta etapa el Comité se ubicará en la ciudad de La Paz, aprovechando las actuales oficinas de la Secretaría Técnica.

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

- El Comité contará con el asesoramiento técnico de dos expertos, uno por Perú y otro por Bolivia, y del personal de apoyo necesario.
- El presupuesto de haberes y gastos de la fase transicional queda establecido en el Anexo I, y será de cargo de ambos países por partes iguales, y aprobado en los presupuestos correspondientes de cada país.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países y el Comité ad-hoc acordarán un programa de transferencia progresiva a la Autoridad Binacional de los bienes y de los medios operativos nacionales adquiridos mediante financiamiento de la CEE, en favor tanto de los Sub-Programas de Estudios de los PELT, de la Consultora BDPA, y del Consorcio de Estudios TDPS. Estos bienes y medios operativos quedarán bajo responsabilidad y uso transitorio del Comité ad-hoc.

El PELT Perú y la Secretaría Técnica de la parte boliviana de la SUBCOMILAGO, serán prioritariamente los órganos ejecutores de las actividades y proyectos necesarios para el desarrollo del Plan Director.

9. REVISION

Cuando ocurran eventos no previstos al momento de la suscripción del presente instrumento, o que por la evolución de las circunstancias se justifique, ambos Gobiernos pueden modificarlo de común acuerdo.

10. LIQUIDACION

En caso de que los países acordaran dar por terminadas las funciones y actividades de la Autoridad Autónoma, se procederá a la liquidación de la misma, sujetándose a las siguientes normas.

- Los gastos de liquidación del personal, así como los correspondientes al retorno a su país, serán asumidos en partes iguales por ambos países.
- Los bienes y equipos serán distribuidos en partes iguales a cada país. En casos impares se procederá a la compensación entre bienes y equipos a satisfacción de las partes.
- El acervo documentario será distribuido de acuerdo al interés específico del documento para cada país. En caso de interés mutuo deberá procederse al copiado correspondiente, asignándose por sorteo el original y la copia.

República de Bolivia
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

11.- ANEXO

Es anexo a la presente nota:

- Presupuesto 1994. (Anexo I)

Debo expresar a Vuestra Excelencia el compromiso de mi Gobierno de incorporar el contenido y alcance del presente acuerdo, a la legislación interna de mi país mediante el respectivo Decreto Supremo, en un término no mayor de treinta (30) días.

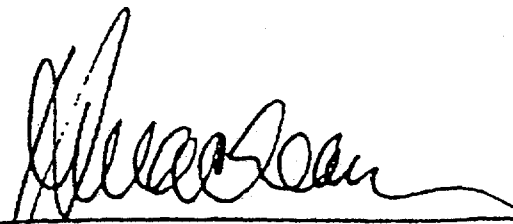
El perfeccionamiento y/o la modificación del contenido del presente acuerdo, podrá efectuarse mediante notas reversales complementarias.

La presente nota y la nota que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme con el mismo tenor, constituirán un acuerdo entre nuestros dos países que entrará en vigor en la fecha de la suscripción de la nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Fdo. D. Oscar de la Puente Raygada, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL PERU".

Al respecto, me es grato expresar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República de Bolivia para que los terminos contenidos en su nota precedente y la Nota de Respuesta, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el mismo que entrará en vigor a partir de la fecha.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Lvc. Ronald Maclean Abaroa
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

LA PRESENTE REPRODUCCION ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA Y HARA FE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1113 DEL CODIGO CIVIL.;

La Paz, 21 de junio de 1993

